

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-007875
Fecha de Radicado	16 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0162
Tema	Atención – requerimientos DIAN

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Cordial saludo, tengo una duda trabaje para una empresa en el año 2018 a esta empresa le llego un requerimiento de la DIAN solicitando información de los movimientos contables de un tercero Empresa que para ese año tenía vínculos comerciales con la empresa para la cual labore en el año 2018.

La información que solicita la Dian son las facturas y movimientos de esta empresa ya que los están fiscalizando por ello solicitan información de todos los terceros con los que esta empresa tuvo movimientos dentro de ellas con la que trabaje.

Ellos me están enviando a mí el comunicado de la Dian diciendo que como trabaje con ellos ese año yo tengo que responder el requerimiento de información es de aclarar que no tengo copia de las facturas ya que ellas reposan en el archivo de la compañía es por el hecho que ese año yo era la contadora.

La pregunta es ¿debo de responder este requerimiento? que ellos busquen los soportes contables y debo yo dar respuesta a la DIAN o lo debe de realizar el contador actual que tiene la empresa?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a la pregunta planteada, entendemos que la consultante actualmente no se desempeña como contadora de la empresa requerida por parte de la DIAN. El requerimiento de información consiste en información de transacciones a cargo de un tercero, la cual debe estar en la información contable de la vigencia 2018 que debe reposar en la entidad, o que debió haber sido entregada de manera digital, electrónica o a través de algún archivo generado por un programa contable al momento de su retiro. La responsabilidad en cuanto al cumplimiento de deberes de índole fiscal recae en el contribuyente a través de su representante legal directo, tal como lo establece el artículo 571 del Estatuto tributario:

“Art. 571 Obligados a cumplir los deberes formales

Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.”

Luego basados en lo anterior, debe verificarse los términos en que se formalizó su vinculación con las responsabilidades que debió asumir, o que debe asumir, si a ello se comprometió. Teniendo en cuenta que, en el momento del requerimiento de información solicitado por la DIAN, la consultante ya no es la contadora de la entidad, y que la responsabilidad del requerimiento recae de manera directa en el representante legal de la Sociedad requerida, es a la sociedad a través de aquel, a quien le corresponde atender la solicitud de la DIAN y no del Contador que en su momento le prestaba los servicios profesionales, si a ello no se comprometió, lo cual como se expuso deben estar por escrito en los términos del artículo 46 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20